



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID LORENA CASTILLO
DEMANDADO: ABNER EDISON ROJAS MORALES
RADICACION: 2021-00476

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por la señora INGRID LORENA CASTILLO, se observa lo siguiente:

1. Dos de los beneficiarios de la cuota alimentaria los jóvenes DANIEL FELIPE ROJAS CASTILLO y ANA MARÍA ROJAS CASTILLO a la fecha cuentan con 22 y 18 años de edad respectivamente, de acuerdo a lo que se observa en los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, por tanto, deben otorgar poder a un abogado o en su defecto a un estudiante de derecho, para actuar en el presente proceso, toda vez que al ser mayores de edad no pueden ser representados por su progenitora. En consecuencia, se debe adecuar la demanda y el poder conferido.
2. En las pretensiones de la demanda el aumento de las cuotas alimentarias de los años 2013 al 2021 se encuentran mal liquidadas, como quiera que al realizar el cálculo matemático con el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) nos arroja otro valor. Es de aclarar que para realizar el cálculo se toma el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, por tanto, los porcentajes de aumento a utilizar desde el año siguiente al acuerdo celebrado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es decir desde el año 2011 son: 2011 el 3.17%, 2012 el 3.73%, 2013 el 2.44%, 2014 el 1.94%, 2015 el 3.66%, 2016 el 6.77%, 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80% y el 2021 el 1.61%.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Reconózcase al abogado ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 002 del 17 de enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID LORENA CASTILLO
DEMANDADO: ABNER EDISON ROJAS MORALES
RADICACION: 2021-00476

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 002 del 17 de enero
de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria